



ORD. U.I.P.S.-N° 459

ANT.: Solicitud de ampliación de plazo efectuada por Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A., con fecha 24 de julio de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

26 JUL 2013

Santiago,

DE : Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Gilberto Schubert de Oliveira
Representante Legal de Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 24 de julio de 2013, para formular descargos, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 01 de julio de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2013, con la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A., Rol Único Tributario N° 77.856.200-6, titular del proyecto "Minera Tres Valles", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 265, de 9 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo; y titular, además, de los proyectos "Túnel de Prospección Sector Manquehua" y "Modificación Túnel de Prospección Sector Manquehua", calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 12, del 29 de enero de 2007, y Resolución Exenta N° 283, del 03 de septiembre de 2008, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

2° En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para formular los descargos.

3° Con fecha 24 de julio de 2013, don Gilberto Schubert de Oliveira, en representación de Sociedad Contractual Minera Tres Valles S.A., solicitó ampliar el plazo para presentar descargos. La solicitud, en síntesis, señala que tiene por fundamento la complejidad y número de los cargos efectuados, como asimismo la necesidad de contar con mayor plazo para poder recopilar diversos antecedentes sobre los hechos imputados y realizar diversos análisis, con el fin de definir el contenido de los descargos.

4° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el numeral 2°, para la formulación de descargos.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



SAB/MGA

Carta Certificada:

-Don Gilberto Schubert Oliveira, en representación de Sociedad Contractual Tres Valles S.A., domiciliado en Rosario Norte N° 615, Piso 12, Las Condes, Santiago.

C.C.:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-012-2013